



Buenos Aires, 26 de junio de 2013

**RES. N° 104/2013**

**VISTO:**

La Actuación N° 8746 s/Disposición SGC N° 13/2013 s/ Modificación del Plan Anual de Compras y Contrataciones del Ministerio Público Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución FG N° 367/2012, el Fiscal General de la CABA resolvió "*Art. 3°.- Aprobar el Plan Anual de Compras 2013 de este Ministerio Público Fiscal...*" y "*Art. 4° Delegar la facultad para adecuar y modificar el Plan Anual de Compras 2013 en forma trimestral, y a lo largo de dicho ejercicio, en la Secretaría General de Coordinación*".

Que mediante la Disposición SGC N° 13/2013, la Secretaría General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal de la CABA, dispuso "*Art. 1°.- Modificar el Plan Anual de Compras 2013 de este Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante Resolución FG N° 367/2013...*" y remitió copia de dicha disposición al Consejo.

Que tomó intervención la Dirección de Programación y Administración Contable remitiendo "*el análisis de los cambios efectuados al Plan de Compra del Ministerio Público Fiscal mediante Resolución SGC N° 13/13...*" (fs. 23/24), del cual resulta una reducción presupuestaria de Pesos Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro (\$ 9.042.494.-).

Que a través del Memo SCAFITIT N° 643/2013, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la información y



Telecomunicaciones CAFITIT solicitó el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos *“sobre la competencia del Consejo conforme los artículos 21 y 23 de la ley 1.903 y demás normas aplicables. Deberá expedirse si el Consejo debe tomar conocimiento de la SGC N° 13/13 y, eventualmente, que consecuencias acarrearía”*.

Que la mencionada Dirección General señala en su dictamen que el art. 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que *“El Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial”* y que la mencionada autarquía es receptada por la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 1.903) en su art. 22, al establecer *“A los efectos de asegurar su autarquía el Ministerio Público cuenta con crédito presupuestario propio, el que es atendido con cargo a rentas generales y con los recursos específicos que resulten de la Ley de Presupuesto que anualmente dicte la Legislatura.”*

Que a su vez, el art. 21 de la Ley N° 1.903 dispone entre las atribuciones de la Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, a los efectos de la aplicación de las facultades de administración consagradas en el artículo 18 de la misma ley: *“2) Realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las Unidades Operativas de Contrataciones correspondientes, aplicando la legislación vigente en materia de contrataciones y coordinando con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de así estimarlo pertinente, el soporte administrativo que éste deberá prestar, en los términos de la cláusula transitoria cuarta de la presente ley, hasta el monto de quinientas mil unidades de compra (500.000, artículo 143 de la Ley N° 2095). (Conforme texto Art. 25 de la Ley N° 3.318, BOCBA N° 3340 del 14/01/2010). 3) Coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario. 4) Elaborar y remitir al Plenario del Consejo de la Magistratura, a través de la Comisión de Administración y Financiera, el anteproyecto de presupuesto anual y el plan anual de compras del Ministerio Público. Elaborar y proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura las ampliaciones a la*



*estructura orgánica necesarias para el normal y eficiente cumplimiento de las tareas que le son propias”*

Que asimismo, el art. 23 del mencionado plexo normativo establece: *“Ejecución presupuestaria: El Ministerio Público ejecuta el presupuesto asignado dentro de los parámetros de la presente ley y observa las previsiones de las leyes de Administración Financiera del sector público de la Ciudad, con las atribuciones y excepciones establecidas en los artículos 6° y 61 de la Ley N° 70. La Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada una en su respectivo ámbito, podrán solicitar al Consejo de la Magistratura la reasignación de partidas presupuestarias que considere necesarias. Asimismo el Consejo de la Magistratura podrá modificar la distribución funcional del gasto correspondiente al Ministerio Público, previo consentimiento de los titulares de cada rama.”*

Que la Ley Orgánica de este Consejo de la Magistratura (Ley N° 31), dispone en el inc. 6 del art. 2, entre sus competencias, la de *“Proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial, excluidos los correspondientes al tribunal Superior y al Ministerio Público”* (Conforme texto Art. 20 inc. d) de la ley N° 2.386, BOCBA 2752 del 23/08/2007). En concordancia con el mencionado inciso, y dentro de las facultades del Plenario de Consejeros, se encuentra el inc. 9 del art. 20.

Que resulta clara la facultad del Ministerio Público para proyectar su presupuesto y el plan anual de compras, que deberán ser remitidos a este Organismo. No obstante, en lo referente a la reasignación de partidas pretendida, cabe destacar lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 31: *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.”*



Que asimismo, el art. 20 de dicha ley, dispone en su inc. 8º la facultad del Plenario de Consejeros de *“Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, excluido el correspondiente al Tribunal Superior y remitirlo al Poder Ejecutivo para su incorporación en el de la Ciudad antes del 30 de agosto.”*(Conforme texto Art. 20 inc. f) de la ley N° 2.386, BOCBA 2752 del 23/08/2007). De la lectura del mismo, se desprende que este Organismo es el facultado para aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, excluido solamente el del Tribunal Superior, y no así el del Ministerio Público.

Que en concordancia con lo dicho, el art. 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su inc. 7º, establece que corresponde a los titulares de las tres ramas del Ministerio Público *“Coordinar con el Plenario del Consejo de la Magistratura y con las Comisiones pertinentes, la definición de la planificación estratégica y especialmente de la política judicial y de ejecución presupuestaria para la unificación de los criterios del Poder Judicial de la C.A.B.A. en dicha materia”*.

Que por su parte, se destaca el segundo párrafo del art. 23 de la mencionada ley orgánica del Ministerio Público, en cuanto *“La Fiscalía General, la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, cada una en su respectivo ámbito, podrán solicitar al Consejo de la Magistratura la reasignación de partidas presupuestarias que considere necesarias”*. De acuerdo a lo aquí establecido, es este Organismo el facultado para aprobar la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio Público y, a su vez, es quien *“podrá modificar la distribución funcional del gasto correspondiente al Ministerio Público, previo consentimiento de los titulares de cada rama”* (3er párrafo del mencionado artículo 23).

Que el dictamen jurídico concluye: *“el Ministerio Público tiene facultad de elaborar el proyecto de plan anual de compras correspondiente y la obligación de remitirlo al Consejo de la Magistratura, el que a su vez. Decidirá acerca de su aprobación (art. 20 inc. 8 de la Ley 31). Asimismo, en cuento a la posibilidad de*



*modificar el mencionado plan anual de compras, y en virtud de lo dispuesto por el art. 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es el Consejo quien decide sobre las reasignaciones de partidas presupuestarias que se pretendan, que una vez autorizadas, podrán ser ejecutadas por el Ministerio Público en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 23 de la Ley 1903, y las exclusiones de los arts. 2 inc. 6 y 29 inc. 2 de la Ley 31."*

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información, dictaminó que según el análisis normativo realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso, corresponde su elevación al Plenario en los términos del art. 23 de la ley 1903.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que conforme las consideraciones precedentes, corresponde concluir que las modificaciones introducidas por la Secretaria General de Coordinación del Ministerio Público Fiscal por Disposición SGC N° 13/2013 no deben ser meramente "comunicadas" al Consejo de la Magistratura, sino que por las normas reseñadas en los considerandos anteriores, las mismas deben ser "aprobadas" por este último.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales para la reasignación presupuestaria, nada impide su aprobación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar los alcances de la Disposición SGC N° 13/2013.



Art. 2º: Regístrese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCION N° 104/2013**

**Alejandra García**  
**Secretaria**

**Juan Manuel Olmos**  
**Presidente**